



# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

## Dirección General de Despacho y Legislación



# BOLETIN OFICIAL

## EDICION EXTRA N° 1180

### **CONTENIDO:**

**DECRETO NUMERO 1977/2019:** Incrementar a partir del 1° de noviembre de 2019 los montos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales en un TRES COMA OCHO POR CIENTO (3,8%) respecto a la cuota anterior, incluyendo los mínimos por categoría, acumulando una actualización de hasta un OCHO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (8,79%) sobre la tasa anual establecida por la Ordenanza Impositiva N° 9058 para el ejercicio 2019, quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza de acuerdo al ANEXO I que forma parte integrante del presente.-

Publicado, el día 29 de octubre de 2019.

SAN ISIDRO, 24 de octubre de 2019

DECRETO NÚMERO: **1977**

VISTO que debe emitirse la 6ta. cuota 2019 de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales; y

Considerando:

QUE la Ordenanza Impositiva N° 9058, para el corriente ejercicio, en su Artículo 46°, faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar un incremento de hasta DOCE POR CIENTO (12%) anual, sobre los montos vigentes al 1° de enero del 2019, sobre las Tasas, Derechos y Patentes contenidas en el mencionado ordenamiento;

QUE por el presente se hace uso de la facultad expresada precedentemente, estableciendo un porcentaje de ajuste que permita afrontar las erogaciones de los próximos meses en el actual contexto inflacionario;

QUE por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ello en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- INCREMENTAR los montos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y   
\*\*\*\*\* Servicios Generales en un TRES COMA OCHO POR CIENTO (3,8%) respecto a la cuota anterior incluyendo los mínimos por categoría, acumulando una actualización de hasta un OCHO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (8,79%) sobre la tasa anual establecida por la Ordenanza Impositiva N° 9058 para el ejercicio 2019, quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, de acuerdo al ANEXO I que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Mantener la vigencia de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 997/2017.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto precedentemente, tendrá vigencia a partir del 1° de   
\*\*\*\*\* noviembre del 2019.

//...

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
<b>MF</b>

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse**  
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi  
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta



## **Municipalidad de San Isidro**

### **ANEXO I**

#### **CAPITULO I**

#### **TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES**

**ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal:** Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 17.3238$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.* = Superficie del lote expresada en m<sup>2</sup>.
- I.U.S.T.* = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo y lo dispuesto en la Ordenanza N° 8373 y sus decretos reglamentarios. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.* = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.* = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.* = Superficie construida, expresada en m<sup>2</sup>, incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.* = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Quando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen del Código antes mencionado, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Quando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.



## **Municipalidad de San Isidro**

**ARTICULO 2º.**- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal para determinar la tasa anual con vencimientos anticipados:

Categoría 1.....	Baldío.....	26 ‰
Categoría 2.....	Vivienda .....	12 ‰
Categoría 3 .....	Comercio .....	16 ‰
Categoría 4 .....	Industria .....	20 ‰
Categoría 5.....	Cultos .....	6 ‰
Categoría 6.....	Cocheras .....	6 ‰
Categoría 7.....	Bauleras .....	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas .....	6 ‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías	26 ‰
Categoría 11.....	Construcción inapropiada .....	hasta 96 ‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de los Títulos V y VI del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2019 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en : \$ 6,658.00

Fijase la tasa mínima anual 2019 a abonar para la categoría 1, en : \$ 5,439.00

Fijase la tasa mínima anual 2019 especial para las Categorías 6 y 9 en : \$ 2,077.00

Fijase la tasa mínima anual 2019 para la Categoría 11 en : \$ 26,887.00

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.